

Código Tributario – Actual Texto – Artículos 97 N° 4 inciso final, 112.

En los casos de reiteración de infracciones a las leyes tributarias sancionadas con pena corporal, se aplicará la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito.

CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN – 12.02.2008 SII C/ NELSON MUÑOZ MUÑOZ - ROL 17-2008 – MINISTROS SR. ARCOS – SR. SILVA.

CÓDIGO TRIBUTARIO – ACTUAL TEXTO – ARTÍCULOS 97 N° 4 INCISO FINAL, 112.

FACTURAS FALSAS – FACILITACION – REITERACIÓN DE DELITOS - RECURSO DE APELACIÓN - CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN – SE CONFIRMA.

La I. Corte de Apelaciones de Chillán confirmó el fallo de primera instancia que condenó al acusado como autor de delitos reiterados del artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, configurado por la facilitación de facturas falsas con el objeto de posibilitar la comisión de ilícitos tributarios tendientes a rebajar indebidamente impuestos a pagar por contribuyentes del IVA.

Sobre la materia, el fallo del tribunal de alzada señaló que respecto a la reiteración de delitos, el artículo 112 del Código Tributario, establece que los casos de reiteración de infracciones a las leyes tributarias sancionadas con pena corporal, se aplicará la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, esto es, aumentándola en uno o dos grados.

Agregó, que como se trata de 19 facturas y los hechos se desarrollaron entre el 30 de diciembre de 2003 y el 25 de abril de 2005, se estimó que existió reiteración, debiendo aumentarse la pena en un grado, quedando en definitiva en presidio menor en su grado medio.

El texto de la sentencia se reproduce a continuación:

“1°.- Que el Ministerio Público dedujo acusación en procedimiento abreviado contra el imputado Nelson Muñoz Muñoz por los delitos reiterados de facilitación de facturas falsas, con el objeto de posibilitar la comisión de ilícitos tributarios tendientes a rebajar indebidamente impuestos a pagar por contribuyentes del IVA, delitos consumados y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, en que el imputado tuvo participación en calidad de autor, indicando además que en la especie concurren dos circunstancias atenuantes, las del artículo 11 N° 6 y 9 del Código Penal.

2°.- Que el acusado estuvo de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado, lo mismo que el querellante, quien como lo señala en su escrito de apelación, se adhirió a dicha acusación, solicitando una pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio.

3°.- Que, respecto de la atenuante de colaborar sustancialmente en el esclarecimiento de los hechos, hay que considerar que conforme al artículo 407 del Código Procesal Penal, la aceptación de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, podrá ser considerada por el Fiscal como suficiente para estimar que concurre esta atenuante, sin que el querellante se haya opuesto a ello, ya que como se dijo, se adhirió a la acusación del Ministerio Público y no presentó acusación particular.

4°.- Que si la concurrencia de dicha atenuante no le causó agravio en ese momento, tampoco puede estimarse que ahora le cause al querellante, razón por la cual se desestimar su oposición a dicha minorante.

5°.- Que respecto de la reiteración de delitos, el artículo 112 del Código Tributario, establece que los casos de reiteración de

infracciones a las leyes tributarias sancionadas con pena corporal, se aplicará la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, esto es, aumentándola en uno o dos grados.

6°.- Que en el presente caso, se trata de 19 facturas y los hechos se desarrollaron entre el 30 de Diciembre de 2003 y hasta el 25 de Abril de 2005, por lo que se estima que existe reiteración, debiendo aumentarse la pena en un grado, quedando en definitiva en presidio menor en su grado medio, tal como lo solicitara el Ministerio Público y el querellante.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 414 y 415 del Código Procesal Penal, SE CONFIRMA la sentencia apelada dictada en la audiencia de veintiuno de Enero último, CON DECLARACION que la pena impuesta a Nelson Francisco Muñoz Muñoz, se eleva a QUINIENTOS CUARENTA Y UN DIAS de presidio menor en grado medio y accesorias legales, por su participación de autor del delito reiterado de la infracción contemplada en el artículo 97 N° 4 del Código Tributario.

Asimismo, se eleva el plazo de observación para los efectos de la remisión condicional de la pena a quinientos cuarenta y un días. “

CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN – 12.02.2008 SII C/ NELSON MUÑOZ MUÑOZ - ROL 17-2008 – MINISTROS SR. ARCOS – SR. SILVA.